



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-000311-00
DEMANDANTE: Martha del Socorro Manjarres Angulo y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

DECLARA TERMINACIÓN DEL PROCESO

El 11 de octubre de 2019 los señores Martha del Socorro Manjarres Angulo, Julie Alexandra Luque Manjarres y William Armando Luque Manjarres, actuando mediante apoderado judicial, interpusieron demanda ejecutiva en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional con la finalidad de obtener el pago de la condena impuesta mediante sentencia del 16 de agosto de 2006 proferida por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por auto del 2 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- 1.1. A favor de **MARTHA DEL SOCORRO MANJARRES ANGULO** (esposa del fallecido), por la suma de cien salarios mínimos legales equivalentes a **ochenta y dos millones ochocientos once mil seiscientos pesos m/cte (\$82.811.600)**, por concepto de capital, correspondientes a perjuicios morales, en razón a la condena impuesta en providencia judicial.
- 1.2. A favor de **JULIE ALEXANDRA LUQUE MANJARRES** (hija del fallecido), por la suma de **ochenta y dos millones ochocientos once mil seiscientos pesos m/cte (\$82.811.600)**, por concepto de capital, correspondientes a perjuicios morales, en razón a la condena impuesta en providencia judicial.
- 1.3. A favor de **WILLIAM ARMANDO LUQUE MANJARRÉS** (hijo del fallecido), por la suma de **ochenta y dos millones ochocientos once mil seiscientos pesos m/cte (\$82.811.600)**, por concepto de capital, correspondientes a perjuicios morales, en razón a la condena impuesta en providencia judicial.
- 1.4. A favor de **MARTHA DEL SOCORRO MANJARRES ANGULO** (esposa del fallecido), por la suma de **cuatrocientos veintisiete millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos cuarenta y nueve pesos m/cte (\$427.460.649)**, correspondientes a perjuicios materiales, en razón a la condena impuesta en providencia judicial.

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-000311-00
DEMANDANTE: Martha del Socorro Manjarres Angulo y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

2

- 1.5. A favor de JULIE ALEXANDRA LUQUE MANJARRES (hija del fallecido), por la suma de **cuarenta y nueve millones doscientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y seis pesos m/cte (\$49.233.556)**, correspondientes a perjuicios materiales, en razón a la condena impuesta en providencia judicial.
- 1.6. A favor de WILLIAM ARMANDO LUQUE MANJARRÉS (hijo del fallecido), por la suma de **sesenta y cinco millones ochocientos setenta y un mil novecientos cuatro pesos m/cte (\$65.861.904)**, correspondientes a perjuicios materiales, en razón a la condena impuesta en providencia judicial.
- 1.7. Por los intereses corrientes bancarios o de carácter comercial, durante los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, conforme al artículo 177 del C.C.A., es decir hasta el 12 de junio de 2016.
- 1.8. Por los intereses comerciales moratorios desde el sexto mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia, es decir desde el 12 de junio de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 177 del C.C.A.

El 12 de diciembre de 2019, la parte ejecutada contestó la demanda.

Mediante memorial del 4 de marzo de 2021, el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Por auto del 26 de octubre de 2021 se negó la solicitud de terminación del proceso, pero se tramitó como una solicitud de desistimiento, razón por la que se corrió traslado a la ejecutante para que se pronunciara.

El 2 de noviembre de 2021, la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional informó que la obligación objeto de ejecución ya había sido pagada.

2. CONSIDERACIONES

Revisados los anexos del memorial de la Policía Nacional se observa que el pago de la obligación se hizo a través de los siguientes documentos:

- Resolución N° 00742 del 18 de junio de 2021 en la que se dio cumplimiento a una sentencia judicial (fls. 7-13 archivo 25).
- Orden de pago de presupuesto N° 149452521 del 25 de junio de 2021 a favor de Martha Socorro Manjarres, por valor de \$1.203.208.118.13 (fl. 5 archivo 25)
- Orden de pago presupuestal N° 149453021 del 25 de junio de 2021 a favor de Julie Alexandra Luque Manjarres, por valor de \$278.040.534.30 (fl. 5 archivo 25)
- Orden de pago presupuestal N° 149453221 del 25 de junio de 2021 a favor de William Armando Luque Manjarres, por valor de \$318.738.995.20 (fl. 4 archivo 25)

Revisada la liquidación hecha mediante Resolución N° 00742 de 2021, se observa:

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-000311-00
DEMANDANTE: Martha del Socorro Manjarres Angulo y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

3

BENEFICIARIOS	PERJUICIOS MORALES		PERJUICIOS MATERIALES	TOTAL PERJUICIOS
	SMMLV	CAPITAL	LUCRO CESANTE	
MARTHA DEL SOCORRO MANJARRES ANGULO	100	64.435.000,00	427.460.649,00	491.895.649,00
JULIE ALEXANDRA LUQUE MANJARRES	100	64.435.000,00	49.233.556,00	113.668.556,00
WILLIAM ARMANDO LUQUE MANJARRES	100	64.435.000,00	65.871.904,00	130.306.904,00
TOTAL	300	193.305.000,00	542.566.109,00	735.871.109,00

Si bien el mandamiento de pago se libró con base en las sumas de dinero solicitadas por la ejecutante, lo cierto es que los perjuicios morales se debían liquidar de conformidad con lo dispuesto en el título ejecutivo, es decir con base en el salario mínimo de la fecha de ejecutoria de la sentencia, es decir con el del año 2015 que corresponde a \$644.350.

En ese sentido, la liquidación de los perjuicios morales que realizó la Policía está acorde al título ejecutivo.

Ahora bien, también se observa que en dicho acto administrativo se realizó liquidación de los intereses ordenados en el mandamiento desde la fecha de exigibilidad de la obligación, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia (12 de diciembre de 2015) y hasta la fecha de pago efectivo (28 de junio de 2021), obteniendo los siguientes valores:

CEDULA DE CIUDADANIA	BENEFICIARIOS	TOTAL PERJUICIOS	INTERESES	TOTAL A PAGAR
36.550.549	MARTHA DEL SOCORRO MANJARRES ANGULO	491.895.649,00	711.312.469,13	1.203.208.118,13
53.061.941	JULIE ALEXANDRA LUQUE MANJARRES	113.668.556,00	164.371.978,30	278.040.534,30
80.769.562	WILLIAM ARMANDO LUQUE MANJARRES	130.306.904,00	188.432.091,20	318.738.995,20
TOTAL		735.871.109,00	1.064.116.538,63	1.799.987.647,63

Aunque en auto del 26 de octubre de 2021 el Despacho tramitó como desistimiento la solicitud de terminación del proceso por falta de prueba del pago, como quiera que en este momento se tiene certeza respecto de la satisfacción de la obligación, pues la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional allegó los documentos que acreditan esa situación, se declarará la terminación del proceso en los términos del artículo 461 del CGP.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la **terminación** del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previamente expuesto.

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-000311-00
DEMANDANTE: Martha del Socorro Manjarres Angulo y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

4

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA**

S.R.



Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923db233432bcd4fcf2474ae78b70b67cdd507c1d8d4d717a7029b21e2b2dfa8**

Auto No. 173

Documento generado en 28/03/2022 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>